

Argelia

196

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FONTE DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, por la otra, **JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.920.174 de Cartagena de Indias, en calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con NIT. No. 890.480.059-1, debidamente posesionado mediante Acta del 5 de enero de 2016, delegado para suscribir el presente convenio en virtud del Decreto 809 de 2017, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por otra, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a la Resolución No. 002 de 2013, quien en adelante se denominará **PARQUES NACIONALES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 40, estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que la Ley 1558 de 2012, en su artículo 21, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur -, y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX -, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 96 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

5. Que en el marco de la ley 300 de 1996, que rige las directrices para el turismo, se definen varios de los productos potenciales para el desarrollo turístico de Colombia, entre ellos el ecoturismo, dadas los enormes potenciales naturales que se encuentran en el territorio nacional, de mares, selva, ríos, llanuras, montañas y la diversidad hídrica, de fauna y flora. En el actual Plan de Desarrollo se le otorga mayor potencialidad, fuerza y dinamismo al sector, para lograr ser motor de desarrollo regional, con el objetivo de “mantener los logros alcanzados y consolidar al sector como uno de los de mayores perspectivas de la economía nacional, garantizando que la actividad turística sea sostenible e incluyente”.
6. Que en los últimos años, a través de Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR el Departamento de Bolívar ha priorizado diez municipios como escenarios que cuentan con vocación turística para potencializar el desarrollo del sector en el Departamento, a saber: Santa Cruz de Mompo, Santa Catalina, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, San Basilio de Palenque (Mahates), Turbaco, Arjona, María la Baja, Carmen de Bolívar y Magangué. Estos destinos han sido intervenidos a través diversas estrategias, con el propósito de fortalecer y potencializar los recursos y atractivos, con el fin de ofrecerlas como productos y servicios turísticos consolidados.
7. Que el municipio de San Juan de Nepomuceno, por su enorme riqueza natural, es merecedor del título de Municipio Verde de los Montes de María, patrimonio natural de los sanjuaneros, de la región y de Colombia. Todas estas zonas del municipio son potencialmente atractivas para actividades eco-turísticas, para la conservación de los recursos naturales y culturales de la región. Por tanto, en los últimos años el municipio ha recibido turistas a nivel nacional e internacional en el SFF Los colorados, relacionados con la naturaleza para el avistamiento de aves y temas de investigación, ocasionando una dinamización de la actividad turística por la afluencia de visitantes hacia el municipio durante todo el año.
8. Que en este sentido, se hace necesario el desarrollo, diseño y construcción de adecuaciones con infraestructura que permita mejorar el tránsito para el ingreso de visitantes por los diferentes senderos eco turísticos establecidos como estrategia pedagógica, que fomentará el conocimiento de la flora y fauna para la conservación del bosque Seco Tropical, apoyado en un material educativo (guía ilustrada) de las especies más comunes que habitan allí, partiendo principalmente de los aportes que brinda la comunidad local, con lo que se busca hacer un reconocimiento del saber y experiencias sobre las especies como las aves y plantas nativas.
9. Que la inexistencia de una infraestructura y señalización adecuada en los senderos priorizados (SFF Los Colorado), obstaculiza el desarrollo de actividades ecológicas en educación ambiental, ecoturismo como el avistamiento de aves entre otras. Así mismo, el bajo desarrollo en la cultura de la guía en las comunidades locales, y los pocos conocimientos en el tema del senderismo y la no existencia de políticas y programas del nivel local, departamental y nacional, no han permitido iniciar labores y actividades tendientes al aprovechamiento de toda esta riqueza natural de manera sustentable y sostenible que mejoraría el déficit de empleo, los ingresos y calidad de vida de las personas que se dediquen a esta actividad.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

10. Que el impacto de la construcción del sendero interpretativo en el Santuario Flora y Fauna Los Colorados, se verá reflejado en el fortalecimiento de la competitividad turística del municipio de San Juan Nepomuceno. En especial, se adecuará la oferta turística para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con un producto consolidado para ofrecer al mercado, generar fuentes de ingresos y mejorar su calidad de vida. Así mismo, el municipio adquirirá un reconocimiento turístico dentro del departamento en términos de naturaleza y podrán impulsar otras estrategias para promover el sector turismo desde la esfera local.
11. Las obras complementarias a los senderos se desarrollaran en el santuario de flora y fauna Los Colorados, en el sendero "Planeta Bosque" del Municipio de San Juan de Nepomuceno – Bolívar - , concretamente en predio reservado por INDERENA, mediante Resolución 167 de 06 de Julio de 1977, en la cual se alinda y declara como Santuario de Fauna y Flora, con el fin de preservar especies, con fines educativos y científicos, área determinada como zona protegida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Que en sesión realizada el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a la Gobernación de Bolívar, el proyecto FNTP-184-2017 titulado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLOGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391.250.188), con cargo a recursos Fiscales – Impuesto al Turismo – Línea: Infraestructura turística.
13. Que el proyecto cuenta con los siguientes respaldos presupuestales: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105 del 30 de septiembre de 2017 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**; y b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1125 del 4 de julio de 2017, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.
14. Que el Gerente de Infraestructura de **FONTUR**, el cinco (5) de octubre de 2017, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica, solicitó la elaboración de un Convenio de Cooperación con **EL DEPARTAMENTO Y PARQUES NACIONALES**, para la ejecución del proyecto.
15. Que por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLOGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Ed

Handwritten signature

Handwritten mark

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

16. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
17. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
18. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
19. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
20. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo...*"

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL DEPARTAMENTO Y PARQUES NACIONALES**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. Con el fin de proporcionar un servicio turístico adicional en los entornos naturales, y aumentar el valor recreativo y de aprendizaje durante la estancia de los visitantes, se desarrollaran las siguientes obras:

- Construcción de módulo para puente en madera.
- Pasarela en madera inmunizada
- Vallas informativas y señalización.

PARÁGRAFO. La ejecución de las etapas podrá ser realizada a través de uno o varios contratistas.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
6. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
7. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Gestionar los recursos necesarios para la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Entregar oportunamente los ajustes a los estudios y diseños que se soliciten por parte de los contratistas de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, manteniendo indemne a **FONTUR** por cualquier perjuicio causado al proyecto y sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en estudios y diseños, cronograma o programación de obra y de obtención de permisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, adicionales a los entregados a **FONTUR**, para la suscripción del convenio.
6. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
7. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
8. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
9. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
10. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
11. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
12. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del convenio.
13. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PARQUES NACIONALES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PARQUES NACIONALES** se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
2. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
3. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras.
4. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.

Página 6 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁶ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario
6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Liderar la interacción con entidades del orden nacional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
8. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
9. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
10. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
11. Suministrar la información que se requiera por parte de **FONTUR Y EL DEPARTAMENTO**.
12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio:

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
6. Suministrar la información que requiera **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES**.
7. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.
10. Elaborar informes de Supervisión para conocer el estado de avance del presente Convenio de manera trimestral.

OCTAVA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$489.062.735)**, distribuidos así:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁶ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- **Aportes de FONTUR: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391.250.188)**, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 105 (recursos fiscales), del 20 de septiembre de 2017.
- **Aportes de EL DEPARTAMENTO: NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97.812.547)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1125 del 4 de julio 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por EL **DEPARTAMENTO** y los futuros adherentes.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a **FONTUR** en un único desembolso por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97.812.547)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar a la suscripción del presente convenio.

E-0

Página 8 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR**, a través de su delegado.
- b) **LA GOBERNACIÓN**, a través de su delegado.
- c) **PARQUES NACIONALES**, a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaria técnica del mismo
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **FONTUR** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. **FONTUR** entregará trimestralmente a **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES**, informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

Página 9 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de Yenis Acevedo. Profesional de Infraestructura de **FONTUR** o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**; por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la supervisión será ejercida por quien éste delegue por escrito, por parte de **PARQUES NACIONALES**, la supervisión será ejercida por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente

Página 10 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO**, ni **PARQUES NACIONALES**, adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGÉSIMA. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** manifiestan que se someten en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente

Página 11 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES**, a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La

Página 12 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO y PARQUES NACIONALES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el

Página 13 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Secretario General del Departamento de Bolívar y de la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. b) Acta de posesión del Secretario General del Departamento de Bolívar y de la Directora Territorial Caribe de Parques. c) RUT del **DEPARTAMENTO** y de **PARQUES NACIONALES**. d) Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 18 de septiembre de 2017. e) Certificados de Disponibilidad Presupuestales Nos. 105 y 1125 de 2017, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** y la Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, respectivamente. g) Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 196 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - , EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO: Barrio Manga Edificio El Iman Av. Tercera Calle 28 No. 24 - 79. Departamento de Bolívar - (Colombia). Tel. (5) 6517444. gobernador@bolivar.com.co.

PARQUES NACIONALES: Calle 74 No 11-81 Piso 3. Bogotá D.C. Tel. 353 2400. Ext. 3202

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

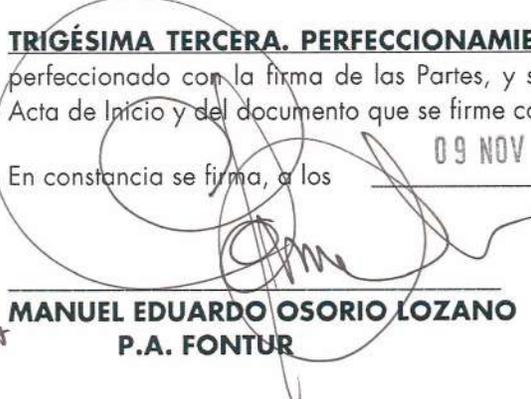
TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de San Juan de Nepomuceno - Bolívar - .

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL DEPARTAMENTO deberá remitir a **FONTUR**, el Registro Presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1125 de 4 de julio 2017, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

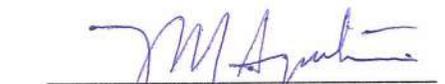
TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes, y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del Acta de Inicio y del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los

09 NOV 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General
Departamento Bolivar


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales


Proyecto: Angélica María Puentes Ariza.
Revisó: Alba Rocío Parra Vera.
Aprobó: Paola Santos Villanueva.
Vo.Bo.: Gerencia de Infraestructura. Ferney Camacho - Yenis Acevedo.
Vo.Bo.: Secretaría Jurídica - Gobernación de Bolívar- Adriana Trucco De La Hoz.
Vo.Bo.: Secretaría Privada (E)- Gobernación de Bolívar- Fara Alies Fuentes.